

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0319

17 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1026 DEL 9 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 17 de Abril de 2018

Señora:

LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS
BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 5
Teléfono: 3113461125
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1026 DEL 9 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0319 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1026 DEL 9 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 100571”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 100571

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar la tarifa de Aseo y Acueducto que se cobra al predio ubicado en la **URBANIZACIÓN NUEVO BERLÍN MZ 8 CASA # 9**, identificado con **Matrícula 100571**, ya que el inmueble se encuentra DESOCUPADO desde hace aproximadamente año y medio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URBANIZACIÓN NUEVO BERLÍN MZ 8 CASA # 9**, identificado con **Matrícula 100571**, se observa que a la fecha este se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 100571**, se observa que desde el año 2016 el medidor instalado en el predio no ha presentado movimiento manteniendo siempre la misma lectura, a continuación se encuentra el reporte de ello respecto de las últimas cinco cuentas:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3905	1027	1027	0	85	DESOCUPADO	9/03/2018
3886	1027	1027	0	85	DESOCUPADO	9/02/2018
3867	1027	1027	0	85	DESOCUPADO	11/01/2018
3848	1027	1027	0	85	DESOCUPADO	7/12/2017
3829	1027	1027	0	-1	NORMAL	9/11/2017

4. Que como puede notarse del anterior gráfico, al predio identificado con **Matrícula 100571** no se le ha cobrado ningún valor por concepto de consumos. De igual manera fueron revisados los cobros efectuados en Aseo y únicamente se han cobrado cargos fijos, sin que se haya facturado ningún valor por la producción de este servicio.

5. Que dado lo anterior no es necesario realizar ajustes o reliquidaciones sobre las cuentas causadas al predio, puesto que únicamente se han facturado cargos fijos en razón a la condición de DESOCUPADO que presenta el inmueble. **Matrícula 100571**.
6. Que de igual manera se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 100571**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que se informará a la peticionaria, señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, que la observación de DESOCUPADO tiene una vigencia de tres meses, por lo que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 100571** siga en tal condición al transcurso de este tiempo, deberá dar aviso nuevamente a la empresa prestadora.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición de la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad que se establezca la observación de lectura DESOCUPADO, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para el predio identificado con **Matrícula 100571**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, que al predio identificado con **Matrícula 100571** no se le ha cobrado ningún valor por concepto de consumos y revisados los cobros efectuados en Aseo se encuentra que únicamente se han cobrado cargos fijos, sin que se haya facturado valor alguno por la producción de este servicio. Debido a ello no es necesario realizar ajustes o reliquidaciones sobre las cuentas causadas al predio, puesto que se ha facturado atendiendo la condición de **DESOCUPADO** que presenta el inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (9) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial